

*Aprobado por el Comité Ejecutivo de CONCACAF el 7 de abril de 2016*



**CONCACAF**

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE  
CONCACAF**

Los presentes lineamientos para el proceso electoral están diseñadas para garantizar la transparencia e imparcialidad en el proceso de elección de CONCACAF así como el respeto de los principios democráticos básicos y fundamentales.

## **Artículo 1. Principios generales**

1. Las elecciones para los cargos del Consejo de CONCACAF están regidas por las disposiciones de los Estatutos de CONCACAF y los presentes lineamientos. Las elecciones para los cargos del Consejo de la FIFA se rigen por las disposiciones de los estatutos de la FIFA y CONCACAF, los presentes lineamientos, así como todas las otras normativas de CONCACAF y FIFA aplicables.
2. Adicionalmente, debe respetarse el Código de Ética de la FIFA y CONCACAF, así como los principios fundamentales como aquellos de democracia, separación de poderes, transparencia y apertura.
3. Las candidaturas y las campañas electorales relacionadas con los cargos de los Consejos de CONCACAF y FIFA serán determinadas y realizadas por los candidatos de forma justa y confiable y, en términos más generales, con un espíritu de respeto por los principios éticos fundamentales y los reglamentos de la FIFA y CONCACAF.
4. Los candidatos para los cargos de los Consejos de CONCACAF y FIFA deberán realizar todas las campañas con dignidad y moderación y con respeto por cualquier otro candidato, por FIFA, CONCACAF y sus asociaciones miembro.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Estos lineamientos se aplicarán:
  - a) a todas las elecciones para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA;
  - b) a todos los asuntos relacionados con una candidatura para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA;
  - c) a todas las personas bajo la jurisdicción de CONCACAF;
  - d) a todos los candidatos para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA (véase apdos. 2 y 3).

2. A partir del momento en que estos lineamientos se apliquen a un candidato para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA, ese candidato también estará sujeto al Código de Ética de la FIFA y CONCACAF si aún no está obligado y cubierto de alguna otra forma por dichos Códigos.
3. A partir del momento en que estos lineamientos se apliquen a un candidato para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA, también será sometido a los Estatutos de la FIFA y CONCACAF así como a todos los otros reglamentos de la FIFA y CONCACAF si no está obligado y cubierto de alguna otra forma antes de ese momento.

### **Artículo 3. Lugar de las elecciones**

Las elecciones para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA se llevarán a cabo en un Congreso Ordinario de CONCACAF de conformidad con los Estatutos de CONCACAF.

### **Artículo 4. Implementación de la convocatoria**

Las elecciones serán convocadas por la secretaría general de CONCACAF como mínimo noventa (90) días antes de la fecha del Congreso y dicha convocatoria será incluida en la notificación oficial del Congreso.

### **Artículo 5. Contenido de la convocatoria**

La convocatoria para elecciones contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) los cargos vacantes para elección;
- b) los nombres de los miembros de la comisión Electoral; y
- c) el calendario electoral, que deberá respetar los límites establecidos en los Estatutos de CONCACAF y FIFA, los reglamentos aplicables y los presentes lineamientos.

### **Artículo 6. Anuncio de la convocatoria**

La convocatoria se enviará a todas las asociaciones miembro de CONCACAF. También se publicará en el sitio web de CONCACAF: [www.concacaf.com](http://www.concacaf.com).

## **Artículo 7. Comisión Electoral**

1. El Consejo de CONCACAF establecerá una Comisión Electoral durante un periodo de tiempo apropiado en el contexto de las elecciones para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA.
2. La comisión Electoral será nombrada por el Consejo de CONCACAF. Los miembros de la Comisión Electoral deberán elegir uno de ellos para que funja como presidente.
3. Si un miembro de la Comisión Electoral es o se convierte en candidato para cualquier cargo de, o en la actualidad es miembro de, los Consejos de CONCACAF o FIFA, inmediatamente perderá su elegibilidad, o cesará en su función respectivamente, como miembro de la Comisión Electoral.
4. Si un miembro de la Comisión Electoral está impedido para llevar a cabo sus deberes debido a un conflicto de intereses, o por cualquier otro motivo debidamente justificado, será remplazado de inmediato por el Consejo de CONCACAF.
5. La administración de CONCACAF deberá llevar a cabo las tareas administrativas de la Comisión Electoral.

## **Artículo 8. Deberes de la Comisión Electoral**

1. Además de su papel en la supervisión del proceso electoral, los deberes de la Comisión Electoral también incluirán, en particular:
  - a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA y supervisar el cumplimiento de los presentes lineamientos;
  - b) asegurar una aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de CONCACAF y FIFA, así como del contenido de los presentes lineamientos, en asuntos relacionados con el proceso electoral;
  - c) dar instrucciones para la aplicación de los presentes lineamientos conforme sea necesario antes y durante la totalidad del proceso electoral;

- d) solicitar al Comité de Ética de CONCACAF, y si es el caso, al órgano de la FIFA competente, llevar a cabo las verificaciones de elegibilidad requeridas;
  - e) Admitir candidaturas para el Consejo de CONCACAF. A este respecto, la Comisión Electoral deberá evaluar si los candidatos para los cargos del Consejo de CONCACAF reúnen las especificaciones y los requisitos de perfil estipulados en los Estatutos de CONCACAF. El órgano de la FIFA competente decidirá sobre la admisión de candidaturas para el Consejo de la FIFA;
  - f) Cualquier otra tarea que pueda ser necesaria en el cumplimiento de sus deberes.
2. En vista de su conocimiento detallado y directo del proceso electoral, la Comisión Electoral estará obligada a notificar por escrito a los órganos de CONCACAF y FIFA competentes y en una forma confirmada sobre cualquier infracción de las disposiciones de estos lineamientos que pueda cometerse durante el transcurso del proceso electoral tan pronto como tenga conocimiento directo de dicha infracción o sea puesto al tanto de la misma por parte de cualquiera de los candidatos o Asociaciones miembro.
3. Las decisiones de la Comisión Electoral serán apelables exclusivamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) y ante ningún otro órgano jurisdiccional.

## **Artículo 9. Formato de elección y tipo de votación**

Las elecciones para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA se harán mediante votación secreta de conformidad con los Estatutos y reglamentos correspondientes de CONCACAF y la FIFA.

## **Artículo 10. Presentación de candidaturas**

1. Todas las Asociaciones miembro de CONCACAF pueden postular o dar declaraciones de respaldo para cargos en el Consejo de CONCACAF (salvo miembros independientes) de conformidad con los Estatutos de CONCACAF. Sin embargo, solo las asociaciones miembro que estén afiliadas a la FIFA (miembros FIFA) pueden postular o dar declaraciones de respaldo para cargos en el Consejo de la FIFA.

2. El Consejo de CONCACAF deberá proponer candidatos para los cargos de miembro independiente de conformidad con los Estatutos de CONCACAF. El Consejo de CONCACAF puede, pero no está obligado a, considerar cualquier recomendación respecto a candidatos que puedan ser presentados por asociaciones miembro.
3. Las asociaciones miembro deben notificar por escrito a la secretaría general de CONCACAF sobre sus candidaturas para los cargos de CONCACAF y FIFA sujetos a elección como mínimo sesenta (60) días antes de la fecha del Congreso. Cada asociación miembro solo puede proponer una candidatura para cada cargo.
4. Las nominaciones deben incluir las declaraciones de respaldo de las asociaciones miembro requeridas y ser presentadas mediante una carta debidamente firmada por el presidente o el secretario general de la asociación miembro que hace la postulación en papel membretado oficial a la dirección especificada por la secretaría general de CONCACAF.
5. No está permitida la elección de dos o más miembros del Consejo de CONCACAF o FIFA que pertenezcan a la misma asociación nacional, a menos que el número de países en dicha unión requiera hacer una excepción.
6. Las siguientes nominaciones/declaraciones de respaldo son necesarias para considerar una candidatura como válida:

a) Consejo de CONCACAF:

- i. Solo será válida la candidatura al cargo de Presidente si recibe el apoyo de al menos cuatro (4) asociaciones miembro, que deben incluir a la asociación propia del candidato y cualesquiera otras tres (3) asociaciones.
- ii. Solo será válida la candidatura al cargo de miembro femenino si recibe el apoyo de al menos tres (3) asociaciones miembro, que deben incluir a la asociación propia de la candidata y cualesquiera otras dos (2) asociaciones. En caso de que no se presenten candidaturas en el plazo establecido, se aceptarán propuestas el día del Congreso (sujeto al art. 11 apdo. 2 de estos lineamientos). En caso de que exista una única

candidatura, la candidata asumirá el cargo de forma automática. Cuando existan varias candidaturas, el Congreso elegirá al miembro femenino entre estas.

- iii. Solo serán válidas las candidaturas a los cargos de vicepresidente y de miembro de asociaciones miembro (excluido el miembro femenino) si reciben el apoyo de al menos tres (3) asociaciones miembro, que deben incluir a una asociación que pertenezca a la unión que el candidato representará y cualesquiera otras dos (2) asociaciones. En caso de que no se presenten candidaturas en el plazo establecido, se aceptarán propuestas el día del Congreso (sujeto al art. 11 apdo. 2 de estos lineamientos). En caso de que exista una única candidatura en alguna unión, el candidato asumirá el cargo de forma automática. Cuando existan varias candidaturas, el Congreso elegirá a los representantes de entre los candidatos de cada unión.

b) Consejo de la FIFA:

- i. Solo serán válidas las candidaturas a los cargos de miembro del Consejo de la FIFA (excluido el miembro femenino de la FIFA) si reciben el apoyo de al menos tres (3) asociaciones miembro, que deben incluir a una asociación que pertenezca a la unión que el candidato representará y cualesquiera otras dos (2) asociaciones.
- ii. Solo serán válidas las candidaturas para el cargo de miembro femenino de la FIFA si reciben el apoyo de al menos tres (3) asociaciones, lo que debe incluir el respaldo de la propia asociación nacional de la candidata y de cualesquiera otras dos (2) asociaciones nacionales.

7. La secretaría general de CONCACAF deberá remitir todas las candidaturas a la Comisión Electoral y al órgano de la FIFA competente para su evaluación y tomar una decisión respecto a la admisión de un candidato.

## Artículo 11. Verificaciones de elegibilidad

1. De conformidad con los Estatutos de CONCACAF y la FIFA, los candidatos para los cargos de los Consejos de CONCACAF y la FIFA deben superar satisfactoriamente una verificación de elegibilidad para optar a la elección de dichos cargos.

2. Cualquier persona que se postule para un cargo del Consejo de CONCACAF debe haber superado de forma satisfactoria una verificación de elegibilidad dentro de los últimos seis (6) meses de las elecciones para optar a la elección de dicho cargo.
3. La verificación de elegibilidad concerniente al Consejo de CONCACAF es un proceso de dos pasos que involucra en primer lugar la creación de informes detallados de información correspondiente a riesgos en relación con cada candidato. Esta verificación incluye una revisión de registros corporativos, casos de litigio, procedimientos de quiebra, posibles acciones normativas tomadas en contra del candidato y una revisión de informes de medios relacionados con posibles señales de advertencia (comportamiento fraudulento, amaño de partidos, violaciones de derechos humanos, etc.). Luego se pedirá a cada candidato haga comentarios sobre el contenido del informe detallado producido. Todas las decisiones respecto a si un candidato ha superado satisfactoriamente dicha verificación de elegibilidad se tomarán a discreción del Comité de Ética (o la persona debidamente nombrada o el comité que realiza dicha tarea).

## **Artículo 12. Anuncio de candidaturas**

1. Tras el recibo de la(s) candidatura(s) propuesta(s), la Comisión Electoral deberá remitir la(s) candidatura(s) propuesta(s) al Comité de Ética de CONCACAF y, si es el caso, al órgano FIFA competente, para llevar a cabo las verificaciones de elegibilidad.
2. Tras recibir los resultados de las verificaciones de elegibilidad, la Comisión Electoral deberá tomar una decisión sobre la admisión de la(s) candidatura(s) propuesta(s) e informar a la secretaría general de CONCACAF y, si es el caso, al órgano competente de la FIFA, de dicha decisión.
3. La secretaría general de CONCACAF deberá informar a todas las asociaciones miembro de los nombres de los candidatos elegibles que se postulan para el cargo como mínimo treinta (30) días antes de la fecha del Congreso.



## Artículo 13. Procedimiento de votación

1. En cualquier momento antes de que se abra la votación, si así lo permite la Comisión Electoral a su discreción y de conformidad con las normas que pueda emitir, puede darse a los candidatos la oportunidad de hablar para presentar su programa al Congreso.
2. Las elecciones para los cargos en los Consejos de CONCACAF y FIFA se harán por cargo. La elección para Presidente será la primera durante el Congreso Ordinario relacionado y se realizará por votación secreta (que puede realizarse por medio de un conteo electrónico), salvo si un candidato no tiene un oponente para el cargo este puede ser elegido por aclamación. El carácter secreto de la votación será garantizado por la implementación de un procedimiento que garantice la privacidad del votante. La Comisión Electoral puede emitir restricciones adicionales que garanticen la privacidad para el votante, así como la integridad del proceso de votación.
3. Cada asociación miembro tendrá un voto y el derecho a ser representada en el Congreso por un máximo de tres delegados. Uno de los tres delegados deberá ejercer el derecho de votar en nombre de la asociación miembro. Los nombres de los tres delegados deberán proporcionarse a la secretaría general como mínimo catorce (14) días antes de la fecha del Congreso y deberá indicarse el nombre del delegado autorizado para votar. En caso de que el delegado autorizado para votar no pueda asistir al Congreso, la asociación miembro deberá notificar a la secretaría general del nombre de un sustituto como mínimo tres (3) días antes de la fecha de dicho Congreso. En caso de que uno o ambos de los delegados sin derecho a voto no puedan asistir al Congreso, la asociación miembro deberá notificar a la secretaría general de los nombres de cualquier reemplazo a más tardar el día inmediatamente anterior a la fecha de dicho Congreso. Los delegados deben pertenecer a la asociación miembro que ellos representan y no podrán representar a más de una asociación miembro. Solamente los delegados autorizados que estén presentes tienen derecho a votar. No está permitido votar por poder de representación ni por carta.
4. Todas las asociaciones miembro de CONCACAF pueden participar en la elección de cargos en el Consejo de CONCACAF. Sin embargo, solo las asociaciones miembro que sean Miembros de la

FIFA pueden participar en la elección para representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA.

5. El Congreso deberá nombrar un número adecuado de escrutadores para que ayuden con la evaluación y el conteo de los votos y para que se aseguren de que el proceso de votación sea debidamente documentado. Como mínimo, se nombrará un escrutador de cada zona de CONCACAF, sin embargo ninguna asociación miembro podrá actuar como escrutadora en el caso de que un nacional de su asociación miembro sea un candidato para elección, a menos que la cantidad de países de dicha zona de CONCACAF haga que esto sea imposible.
6. El orden en que las asociaciones miembro presentes ejercerán sus votos será en orden alfabético en inglés de A a Z. La secretaría general de CONCACAF llamará individualmente a cada asociación miembro presente para emitir su voto. Se asignará una cantidad adecuada de urnas de votación para que las asociaciones miembro depositen sus papeletas de votación. Adicionalmente, también se implementarán zonas de votación para garantizar la privacidad de cada delegado con derecho a voto al momento de dar su voto.
7. El secretario general o la(s) persona(s) de la administración de CONCACAF que él nombre, ayudado por los escrutadores, deberá realizar la distribución de los votos. Las papeletas de votación que se usarán para la votación deberán cumplir con el modelo oficial establecido por la secretaría general de CONCACAF, y cualquier votación en la que se utilice una papeleta de votación diferente será inválida. Las papeletas de votación contendrán el(los) nombre(s) del(de los) candidato(s) y el cargo para el cual se está(n) postulando. Los votantes solo pueden marcar un candidato. Las papeletas de votación en las que se marque más de un candidato o en las que no se marque ningún candidato serán inválidas.

#### **Artículo 14. Conteo y declaración de resultados**

1. El secretario general o la(s) persona(s) de la administración de CONCACAF que él nombre, ayudado por los escrutadores, deberá realizar el conteo de las papeletas de votación. La cantidad de papeletas de votación que se hayan distribuido será anunciada por el secretario general antes del conteo. Si el número de papeletas de votación devueltas es igual o inferior al número de papeletas de votación distribuidas, la elección

será declarada como válida. Si la cantidad de papeletas devueltas excede la cantidad de papeletas de votación distribuidas, se declarará la votación como nula e inválida y se deberá realizar otra votación de inmediato. Antes del conteo de cualquier papeleta de votación, cada papeleta será revisada para garantizar que el voto marcado en cada papeleta de votación haya sido marcado de forma adecuada y sea válido.

2. El conteo de las papeletas de votación deberá realizarse en el escenario del salón del Congreso a plena vista de todas las asociaciones miembro.
3. La elección del presidente, vicepresidentes, miembros de asociaciones miembro, miembros independientes y miembros femeninos del Consejo de CONCACAF será decidida en una primera votación por mayoría. Si, en la primera votación, ningún candidato obtiene la mayoría de los votos, se hará una segunda votación después de la eliminación del candidato que haya obtenido la menor cantidad de votos en la primera votación. Este procedimiento continuará hasta que se haya elegido la cantidad requerida de candidatos. En caso de que ocurra un empate en la votación, se realizará una nueva votación con los respectivos candidatos hasta que se ocupe el cargo vacante de conformidad con el procedimiento establecido en estos lineamientos.
4. Las normas antes mencionadas también se aplican a la elección de cargos en el Consejo de la FIFA, sujeto a los Estatutos y Reglamentos de la FIFA.
5. El secretario general deberá anunciar el resultado de cada votación. El mandato de cada miembro del Consejo de CONCACAF iniciará finalizar el Congreso de CONCACAF que los eligió. El mandato de cada miembro del Consejo de la FIFA iniciará cuando el Congreso de FIFA los confirme en su cargo.
6. El secretario general de CONCACAF deberá colocar las papeletas de votación que hayan sido recopiladas y contadas en sobres destinados para este propósito y sellarlos de inmediato. La secretaría general deberá mantener estos sobres y destruirlos dentro de los 45 días después del final del Congreso.

## Artículo 15. Idioma

Si existe alguna discrepancia o diferencia en la interpretación de los presentes lineamientos en los diferentes idiomas oficiales de CONCACAF, el texto en inglés hará fe.

### Disposiciones transitorias:

- a) Los presentes lineamientos entrarán en vigencia y serán aplicables a todas las elecciones del Consejo de CONCACAF y la FIFA realizadas después del cierre del Congreso Ordinario XXXI de CONCACAF que se celebrara el 12 de mayo de 2016 en Ciudad de México, México.
- b) Sin embargo, los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se aplicarán a las elecciones (proceso electoral) programadas para llevarse a cabo en el Congreso Ordinario XXXI de CONCACAF programado para el 12 de mayo de 2016 en Ciudad de México, México.
- c) El Comité Ejecutivo de CONCACAF ha decidido nombrar a las personas mencionadas a continuación para que ejerzan los deberes y tareas de la Comisión Electoral en relación con las elecciones (proceso electoral) programadas para llevarse a cabo en el Congreso Ordinario XXXI de CONCACAF del 12 de mayo de 2016 en Ciudad de México, México. Dichas personas también ayudarán en la distribución y el conteo de las papeletas de votación.
  - Sr. Ted Howard, Secretario General en funciones de CONCACAF;
  - Sr. Marco Leal, Director de Asociaciones Miembro y Asuntos Legales de CONCACAF; y
  - Sr. Samir Gandhi, Asociado de Sidley Austin LLP